

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y treinta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Período y número de Acuerdo y publicación en el Diario Oficial si se realizó del nombramiento como Director de Derechos Humanos del Lic. David Ernesto Morales Cruz”*.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del nombramiento del señor David Ernesto Morales Cruz como Director de Derechos Humanos de esta Secretaría de Estado.

2. En cuanto a la información referente al período de nombramiento del señor David Ernesto Morales Cruz como Director de Derechos Humanos, la unidad organizativa competente manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que dicho funcionario público fungió bajo el referido cargo durante el período que comprende del 1 de septiembre de 2009 al 8 de agosto de 2013.

3. Respecto del acuerdo de nombramiento y su publicación en el Diario Oficial, dicha unidad organizativa manifestó que no se realizó un nombramiento por medio de acuerdo, sino que su contratación como Director General de Derechos Humanos se realizó a través del contrato N. 233/2009, no siendo procedente su publicación en el Diario Oficial.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y treinta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, por el ciudadano [REDACTED]

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"